



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de las atribuciones legales, especialmente las conferidas al tenor de la ley 715 de 2001, literal d del artículo primero de la Ordenanza No 333 de julio de 1999, Artículo 2, numeral 3 literal g, la ordenanza número 446 de abril de 2002 de la Asamblea de Caldas; artículo 14, numerales 2, 3, 7, 13 y 16 del Decreto 0422 de mayo de 2002 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y

CONSIDERANDO QUE

Que mediante la Ley 16 de 1960, Colombia, en su condición de país miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica, en adelante OIEA, aprobó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica de dicho organismo y a través de la Ley 296 de 1996, aprobó su Acuerdo Suplementario, regulación bajo la cual, el OIEA ha propendido por fomentar en nuestro país la aplicación de las normas internacionales de seguridad para proteger la salud humana y de forma consecuente, el Estado colombiano en virtud de sus compromisos, paulatinamente ha venido implementando la aplicación de la normativa y medidas de seguridad del OIEA.

Que en el artículo 91 del Decreto 2106 de 2019 mediante el cual se norma la Expedición de licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, y de práctica médica, veterinaria, industrial o de investigación, modificadorio del artículo 151 de la Ley 9 de 1979 que queda así:

"ARTÍCULO 151. Expedición de licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y, de práctica médica, veterinaria, industrial o de investigación. Toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental o distritales de salud de Bogotá, Barranquilla y Cartagena de Indias o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Tales entidades ejercerán la inspección, vigilancia y control a los titulares de las licencias de que trata el presente artículo, adoptarán las medidas sanitarias de seguridad y adelantarán los procedimientos e impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme con lo señalado en las Leyes 9ª de 1979 y 1437 de 2011 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Que de igual manera el artículo 152 de la Ley 9 de 1979, determina que el Ministerio debe establecer las normas y reglamentaciones que se requieran para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos derivados de la radiación ionizante y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

Por su parte, la Ley 100 de 1993, mediante la que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en el artículo 176 señala que son funciones de Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, entre otras: *"La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes"*, en el mismo sentido, fue establecida la competencia en el numeral 43.1.5 del artículo 43 de la ley 715 de 2001.

Que la exposición a la radiación ionizante es considerada un factor de riesgo, por cuanto los efectos dependen del tipo de radiación, de la cantidad y distribución de dosis, la fragmentación de esta, la energía de la radiación, además de factores externos.

Que, en razón al citado factor de riesgo, el Ministerio de Salud y de Protección Social, realizó una análisis técnico y jurídico sobre la necesidad de establecer un acto administrativo, en el que se establecieran los requisitos sanitarios para garantizar el uso adecuado de los equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, así como para la prestación de servicios de protección radiológica.

Que en este orden de ideas el Ministerio de Salud y de Protección Social, el día 22 de febrero de 2018, expidió la Resolución No 0482 *"Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica"*, tiene como objeto *"reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica..."*

Que la resolución 482 del (22) de febrero de 2018 *"Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"* establece los requisitos para el trámite de las licencias de prácticas médicas categoría I y II y el trámite de la solicitud para el otorgamiento de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categorías I y II, así mismo dispone que las Entidades Territoriales de Salud, Secretarías Departamentales y Distritales de Salud son las encargadas de:

- Expedir las licencias de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación en su jurisdicción.
- Realizar Inspección, Vigilancia y Control a los titulares de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación y prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad de su jurisdicción.
- Reportar al aplicativo para gestión de información, los datos de los equipos generadores de radiación ionizante que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

RESOLUCIÓN No.

DE

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

- Contar con personal capacitado para las actividades de licenciamiento, verificación, Inspección, Vigilancia y Control en radiación ionizante, protección radiológica y control de calidad.

Que se hace necesario establecer para el Departamento de Caldas el procedimiento para el otorgamiento de las licencias que requieren las personas naturales o jurídicas, interesadas en la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, así como en la concesión de licencia para las diferentes prácticas a que refiere la Resolución 482 de 2018, lo que impacta la denominación de la licencia de funcionamiento a que alude la Resolución 2003 de 2014, todo ello, con miras a la protección del derecho a la salud de los profesionales, técnicos, auxiliares y operadores de estos equipos, así como de la población en general.

Que en concordancia con lo estatuido en la Resolución No 0482 de 2018 *"Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica"*, tiene como objeto *"reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica..."* y lo establecido en la Ordenanza No 0333 de julio de 1999 vigente, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

Que, de acuerdo al marco normativo establecido en la resolución antes mencionada, se expidió la Ordenanza No 333 de julio de 1999, por parte de la Asamblea Departamental de Caldas, que a la fecha se encuentra vigente y en la cual se fijaron las tarifas para la expedición y consecución de licencias carnés y permisos relacionados con la operación y funcionamiento de equipos rayos X, y otros emisores de radiaciones ionizantes y autorizaciones para la prestación de unos servicios de salud. En dicho acto administrativo se estableció lo siguiente:

"(...)

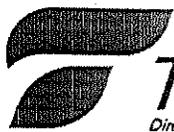
C) *EXPEDICIÓN DE PERMISOS para funcionamiento de los siguientes equipos:*

- *Equipo periapical: 10 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)*
- *Equipo panorex: 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)*
- *Equipo de rayos X médico: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)*
- *Otros equipos: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)"*

Que la Ley 2052 del 2020 *"Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 5 *"AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán atomizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia*



- 📞 Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
- 📍 Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas
- ✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

RESOLUCIÓN No.

DE

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para atomizar y digitalizar los tramites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley".

Que en esta misma ley estipula en el artículo 6: "TRAMITES EN LINEA. Los tramites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los tramites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinara los plazos y condiciones para el trámite. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin".

Que, con base a lo anterior, esta entidad, fijará el procedimiento y trámite para el otorgamiento de las licencias de prácticas médicas categorías I y II, y las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categorías I y II que hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, transformándose de un trámite presencial a un trámite en línea.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial De Salud De Caldas,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: OBJETO. Fijese el trámite y los respectivos requisitos para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, que hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, para ser realizado en la plataforma estipulada por la entidad, lo cual implica la digitalización de los documentos y su radicación en medio magnético, suprimiéndose de esta manera la radicación en física.

Adicionalmente, mediante este acto administrativo se adoptan los Anexos No. 3, 4 y 5, que forman parte integral de la resolución 482 del veintidós (22) de febrero de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 1: OBJETO. El (la) interesado (a) debe suministrar en la plataforma estipulada por la entidad la cual será manejada por el área de Gestión Infraestructura y Biomédica de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento, la siguiente información:



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 000771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

Registro

Categorización de la Práctica

Pregunta recordada

Tipo de Trámite

Pregunta recordada

Tipo de Titular

Tipo de Titular

Pregunta recordada

Datos de la Instalación

Dirección *

Pregunta recordada

Municipio *

Pregunta recordada

Departamento *

Pregunta recordada

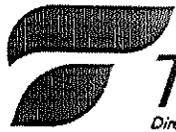
Correo Electrónico *

Pregunta recordada

Teléfono



-  Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
-  Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
-  E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial Nº 00771
 Dirección Territorial de Salud de Caldas

RESOLUCIÓN No.

DE

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

Trabajadores ocupacionalmente Expuestos TOE

La institución deberá tener designado un encargado/oficial de protección radiológica. Seleccionar "SI", solo para el caso del encargado/oficial designado.

+	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de Documento	# de identificación	Nivel académico	Nombre de institución
---	---------------	----------------	-----------------	------------------	-------------------	---------------------	-----------------	-----------------------

Notificación acto administrativo

Autoriza usted a la Dirección Territorial de Salud de Caldas notificarle el proceso vía electrónica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56. Notificación electrónica, de la Ley 1437 de 2011

Notificación Electrónica de acto administrativo

- SI
- NO

*Opcional a la pregunta

Si su respuesta es "NO" deberá acercarse a la Dirección Territorial de Salud de Caldas para que sea notificado el acto administrativo.

CAPITULO I

ARTICULO 3: DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS. Los prestadores de servicios de salud interesados en realizar una práctica médica que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar en línea la licencia de práctica médica ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

3.1 Categorización de la práctica. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere el artículo anterior, se considerarán las siguientes categorías:

3.1.1 Categoría I:

- 3.1.1.1 Radiología odontológica periapical.
- 3.1.1.2 Densitometría ósea.



- Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
- Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas
- E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

3.1.2 Categoría II:

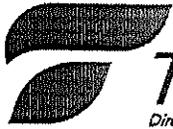
- 3.1.2.1 Radioterapia.
- 3.1.2.2 Radiodiagnóstico de alta complejidad.
- 3.1.2.3 Radiodiagnóstico de media complejidad.
- 3.1.2.4 Radiodiagnóstico de baja complejidad.
- 3.1.2.5 Radiografías odontológicas panorámicas y tomografías orales.

Parágrafo. Las prácticas médicas que no se encuentren expresamente señaladas en el presente artículo, se consideran como categoría II.

ARTICULO 4: DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I o II. La Dirección Territorial de Salud de Caldas establece el siguiente procedimiento en línea de expedición del acto administrativo para el otorgamiento de la licencia que permita las practicas medicas categorías I o II.

ARTICULO 5: REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORIA I.

- 5.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.
- 5.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas según corresponda, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES o en la entidad correspondiente.
- 5.3. Fotocopia del documento de identificación y diploma del encargado de protección radiológica, con el que deberá contar la correspondiente instalación.
- 5.4. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para cada barrera y método de cálculo. Dicho cálculo deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia.
- 5.5. Informe elaborado y suscrito por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia, en el que se establezcan los resultados de las pruebas de control de calidad aplicadas a los equipos generadores de radiación ionizante. Tratándose de la práctica de Radiología Odontológica Periapical, en el informe se deberán tener en cuenta los protocolos de control de calidad, como mínimo los lineamientos internacionales establecidos en el protocolo ARCAL XLIX y el TECDOC 1151 del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA y sus respectivas actualizaciones, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide los protocolos de control de calidad de las prácticas que hacen uso de equipos



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No.

DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

- generadores de radiación ionizante, los cuales deberán ser utilizados en la prestación de los servicios autorizados. En cuanto a la práctica de Densitometría Ósea, se tendrán en cuenta las indicaciones de control de calidad dadas por el fabricante.
- 5.6. Registros dosimétricos del último periodo de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, que incluya las dosis acumulativas.
 - 5.7. Registro de los niveles de referencia para diagnóstico en la práctica radiología odontológica periapical, en donde se indique que la dosis que reciben los pacientes en los procedimientos más comunes, se encuentra acorde con la dosis propuesta por la UNCEAR de 4 uSv para 70 kV, 200 mm fsd, colimación circular, películas E.
 - 5.8. Registro del cumplimiento de los niveles de dosis por procedimiento según indicaciones del fabricante en densitometría ósea.
 - 5.9. Plano general de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, expedida por el entonces Ministerio de Salud o la norma que la modifique o sustituya, el cual debe contener:
 - 5.9.1. Áreas de trabajo de la práctica, delimitando la zona controlada, supervisada y áreas colindantes.
 - 5.9.2. Listado de procedimientos que se realizarán en cada una de las áreas de trabajo.
 - 5.9.3. Ubicación de los equipos generadores de radiación ionizante.
 - 5.9.4. Señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).
 - 5.10. Certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el que se acredite la capacitación en materia de protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pensum de su formación profesional, el requisito a que refiere este numeral, se entenderá homologado siempre y cuando se presente el respectivo certificado.
 - 5.11. Programa de capacitación en protección radiológica ofrecido por el prestador de servicios de salud al personal involucrado en la práctica médica categoría I, dirigido por el encargado de protección radiológica, con una periodicidad anual, que incluya el contenido mínimo a que refiere el Anexo 5.
 - 5.12. Procedimientos de mantenimiento de los equipos generadores de radiación ionizante, de conformidad con lo establecido por el fabricante, los cuales deben consignarse en los registros de la hoja de vida del equipo.
 - 5.13. Documento suministrado por el instalador del equipo o equipos, que contenga los resultados de las pruebas iniciales de caracterización y puesta en marcha de dicho equipo o equipos, donde adicionalmente se incluya el control de calidad. Lo anterior, tratándose de equipos generadores de radiación ionizante nuevos.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

- 5.14. Documento que contenga el Programa Institucional de Tecnovigilancia para identificación de los eventos e incidentes adversos, asociados con las prácticas médicas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4816 de 2008 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
- 5.15. Documento que contenga el programa de protección radiológica que incluya responsabilidades en la institución y procedimientos documentados para la realización de la práctica.

Parágrafo 1. Cuando el solicitante de la licencia a que refiere este artículo sea una institución prestadora de servicios de salud de cuyo talento humano haga parte personal que reúna los requisitos de Director Técnico a que refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de la resolución 482 de 2018, dicha institución podrá realizar directamente los estudios de que tratan los numerales 5.4 y 5.5 del presente artículo, con miras al cumplimiento de los respectivos requisitos.

Tal situación será puesta de presente en la solicitud de la licencia, de acuerdo con el formato del Anexo No. 3. Una vez recepcionada la solicitud, la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá informar al Ministerio, a través del correo electrónico proteccionradiologica@minsalud.gov.co

Parágrafo 2. Las instalaciones del prestador de servicio de salud deberán contar con señalización de las zonas usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).

ARTÍCULO 6: VIGENCIA DE LA LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA I. La licencia de práctica médica categoría I tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PRACTICA MÉDICA CATEGORÍA II

- 7.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.
- 7.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES o en la respectiva entidad.
- 7.3. Fotocopia del documento de identificación y diploma del oficial de protección radiológica, con el que deberá contar la respectiva instalación.
- 7.4. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para cada barrera y método de



-  Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
-  Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
-  E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No.

DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

- cálculo. Dicho cálculo deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia.
- 7.5. Informe elaborado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, en el que se establezcan los resultados de las pruebas de control de calidad aplicadas a los equipos generadores de radiación ionizante. Para la realización de este informe se deberán tener en cuenta los protocolos de control de calidad según lo dispuesto por el artículo 14 de la presente resolución.
- 7.6. Registros dosimétricos del último período de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, que incluya las dosis acumulativas. En caso de realizar práctica de radiodiagnóstico de alta complejidad se deberá presentar en forma adicional, registro dosimétrico de un segundo dosímetro para cristalino
- 7.7. Plano general de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, expedida por el entonces Ministerio de Salud o la norma que la modifique o sustituya, el cual debe contener.
- 7.7.1. Áreas de trabajo de la práctica, delimitando la zona controlada, supervisada y áreas colindantes.
 - 7.7.2. Listado de procedimientos que se realizarán en cada una de las áreas de trabajo.
 - 7.7.3. Ubicación de los equipos generadores de radiación ionizante.
 - 7.7.4. Ruta de pacientes y público
 - 7.7.5. Las rutas de conductos para cables en el blindaje, ventilación y electricidad.

Parágrafo: Cuando el solicitante de la licencia a que refiere este artículo sea una institución prestadora de servicios de salud de cuyo talento humano haga parte personal que reúna los requisitos de Director Técnico a que refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de la resolución 482 de 2018, dicha institución podrá realizar directamente los estudios de que tratan los numerales 7.4 y 7.5 del presente artículo, con miras al cumplimiento de los respectivos requisitos.

Tal situación será puesta de presente en la solicitud de la licencia, de acuerdo con el formato del Anexo No. 3. Una vez recepcionadas la solicitud, la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá informar al Ministerio, a través del correo electrónico proteccionradiologica@minsalud.gov.co

ARTÍCULO 8: VIGENCIA DE LA LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II. La licencia de práctica médica categoría II tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.

ARTÍCULO 9: TÉRMINO DE REVISIÓN. La Dirección Territorial de Salud de Caldas procederá a revisar la documentación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

recepción y, de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante para que la suministre dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente solicitud.

Si no se completa la solicitud, se entenderá que el peticionario desiste de ésta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTÍCULO 10: TRAMITE DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA I Y II.

Completa la solicitud y la revisión de la documentación, se surtirá el siguiente procedimiento:

10.1 CATEGORIA I:

Para las licencias de práctica médica categoría I, una vez completada la fase de revisión de la documentación, se procederá dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud o de la complementación de esta según sea el caso a emitir el acto administrativo de otorgamiento de la licencia.

10.2 CATEGORIA II:

- Una vez completada la fase de revisión de la documentación, se procederá a programar visita con enfoque de riesgo, encaminada a la verificación de los requisitos a los que se refiere el artículo 10 de esta resolución, la cual se realizará en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud o de la complementación de esta según sea el caso.
- Si como consecuencia de la mencionada visita se determina la necesidad de complementar la información o la documentación referida en el artículo 10 de esta resolución, se dejará constancia de ello en el acta de la visita y el solicitante dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles para allegar dicha información.
- Rebasado el término del requerimiento o el de la visita, la DTSC dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, entrará a resolver de fondo la solicitud con la documentación e información de que disponga, emitiendo el acto administrativo de otorgamiento o no de la licencia, decisión que será notificada de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y susceptible de los recursos en este contemplados.

ARTÍCULO 11: VISITA DE VERIFICACIÓN. La Dirección Territorial de Salud de Caldas con el equipo del área de Gestión de Infraestructura y Biomédica, para resolver la solicitud de licencia de practica medica categoría II, realizará visita de verificación de requisitos con enfoque de riesgo a la instalación del prestador de servicios de salud solicitante de dicha licencia; esta visita será realizada por parte del equipo verificador de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la cual llevará a cabo dentro del término a que refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de este acto administrativo. En dicha visita, el prestador, adicional a la documentación aportada con la solicitud de otorgamiento de licencia, deberá contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

- 11.1. Certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el que se acredite la capacitación en materia de protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pensum de su formación profesional, el requisito a que refiere este numeral, se entenderá homologado siempre y cuando se presente el respectivo certificado.
- 11.2. Programa de capacitación en protección radiológica, ofrecido por el prestador de servicios de salud al personal involucrado en la práctica médica Categoría II, dirigido por el oficial de protección radiológica, con una periodicidad anual, que incluya el contenido mínimo a que refiere el Anexo 5.
- 11.3. Registro de los niveles de referencia para diagnóstico, respecto de los procedimientos más comunes.
- 11.4. Descripción de los elementos, sistemas y componentes necesarios en la práctica médica categoría II que se realice, en el que se describan las barreras de seguridad tecnológicas existentes para prevenir o mitigar los accidentes. Dichas barreras podrán diferenciarse en razón a la práctica médica que se esté efectuando, en tres tipos, a saber:
 1. Sistemas de seguridad (interruptores, actuadores eléctricos),
 2. Alarmas o advertencias de seguridad,
 3. Procedimientos de seguridad y emergencias.
- 11.5. Procedimientos de mantenimiento de los equipos generadores de radiación ionizante, de conformidad con lo establecido por el fabricante, los cuales deben consignarse en los registros de la hoja de vida del equipo.
- 11.6. Documento suministrado por el instalador del equipo o equipos, que contenga los resultados de las pruebas iniciales de caracterización y puesta en marcha de dicho equipo o equipos, donde adicionalmente se incluya el control de calidad. Lo anterior, tratándose de equipos generadores de radiación ionizante nuevos.
- 11.7. Documento que contenga el programa de vigilancia radiológica que incluya las instalaciones, pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y personal involucrado en la práctica médica categoría II que se realice.
- 11.8. Documento que contenga el Programa Institucional de Tecnovigilancia para la identificación de los eventos e incidentes adversos asociados con las particularidades de la práctica médica Categoría II que se realice, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4816 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
- 11.9. Documento que contenga un programa de protección radiológica que incluya responsabilidades en la institución y procedimientos documentados para la realización de la práctica.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

RESOLUCIÓN No.

DE

09 OCT 2023*

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

Parágrafo. Las instalaciones del prestador de servicio de salud deberán contar con señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).

ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA I y II. Las Licencias de prácticas médicas categoría I o II se podrán renovar por un periodo igual al señalado en los artículos 6 y 8 de este acto administrativo, respectivamente, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se otorga, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 5, 7 y 10 de esta resolución, según sea el caso.

Parágrafo. Una vez vencido el término de vigencia de las licencias de que trata el presente artículo, sin que se presente la solicitud de renovación dentro del término aquí previsto o se desista de la solicitud, el titular de la licencia no podrá continuar ejerciendo la práctica médica autorizada en dicha licencia, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AUTORIZADAS EN LAS LICENCIAS DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA I Y II. El titular de la licencia de práctica médica categoría I o II podrá solicitar la modificación de alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

13.1. Cambio del encargado de protección radiológica, tratándose de práctica médica categoría I, para lo cual deberá allegar la documentación de que trata el numeral 5.3, del artículo 5.

Cambio del oficial de protección radiológica, tratándose de práctica médica categoría II, para lo cual deberá allegar la documentación a que refiere el numeral 7.3 del artículo 7.

13.2. Reemplazo de los equipos generadores de radiación ionizante o de alguna de sus partes, siempre que los nuevos equipos o partes reemplazadas sean de iguales características a los autorizados en la licencia de la correspondiente práctica médica.

Tratándose de la práctica médica categoría I, se deberá allegar la documentación a que refiere los numerales 5.5 y 5.13 del artículo 5.

Tratándose de práctica médica categoría II, se deberá allegar la documentación a que refiere el numeral 7.5 del artículo 7. Para la modificación a que alude el presente numeral, adicionalmente se deberá disponer de los documentos de que tratan los numerales 11.4 y 11.6 del artículo 11 de esta resolución, al momento de realización de la respectiva visita.



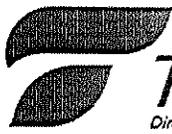
Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

Las modificaciones descritas en el presente artículo, deberán ser solicitadas ante este ente territorial, diligenciando el formulario contenido en el Anexo No. 3, a efecto de que esta entidad determine la pertinencia o no de tal modificación.

Parágrafo 1. La modificación no se entenderá concedida hasta tanto la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no expida a través de acto administrativo la decisión sobre el particular, para lo cual tendrá un término de 20 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de las modificaciones de la categoría I y 45 días hábiles para los casos de las solicitudes de modificación de categoría II.

La modificación que llegare a autorizarse no afectará el término de la vigencia de la licencia otorgada.

Parágrafo 2. Las modificaciones que no se encuentren relacionadas en el presente artículo darán lugar a la solicitud para el otorgamiento de una nueva licencia.

ARTÍCULO 14. CESE EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MÉDICA AUTORIZADA. Cuando el titular de la licencia cese la práctica médica autorizada, deberá informarlo por escrito a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, quien procederá a expedir el acto administrativo correspondiente, en un término de 20 días hábiles contados a partir de la radicación de la comunicación del cese en el ejercicio de la práctica médica.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 15: REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA. Para la realización de las prácticas y la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad, se establecen las siguientes reglas:

- 15.1. A los titulares de las licencias para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no se les otorgará licencia de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación.
- 15.2. A los titulares de licencia de prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, no se les otorgará licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.
- 15.3. Al talento humano autorizado a una persona jurídica, titular de una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no se le otorgará como persona natural dicha licencia.
- 15.4. La persona natural, titular de una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no podrá ser parte del talento humano de una persona jurídica solicitante de dicha licencia.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nº 00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

ARTÍCULO 16: DEBER DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD SANITARIA. Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un evento o incidente adverso, del uso indebido o falencias en el mantenimiento de equipos generadores de radiación ionizante, utilizados en las prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación, que afecten su óptimo funcionamiento, la seguridad del paciente, de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o del público en general, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: VISITAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Dirección Territorial de Salud de Caldas, realizará visitas a quienes hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante para lo cual, el titular de la licencia deberá tener disponibles los soportes de esta, cuyos requisitos, dependiendo de la clase de licencia, se encuentran contenidos en los artículos 5, 7, 11 y 16 de esta resolución, así como a quienes presten servicios de protección radiológica y control de calidad, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y sus anexos y demás normas que lo regulen.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas impondrá las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9 de 1979 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18: TRANSITORIO. Se tendrá en cuenta la siguiente disposición transitoria:

Los actos administrativos mediante los cuales La Dirección Territorial de Salud de Caldas, haya otorgado la licencia de funcionamiento de equipos de rayos X a que refiere el artículo 2º de la Resolución 9031 de 1990 por un determinado tiempo, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento de dicho término.

ARTÍCULO 19. TARIFA DE LA LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA I y II. El valor de la tarifa de las licencias que desean obtener los prestadores de servicios de salud, será el establecido en la Ordenanza No 0333 de julio de 1999, de acuerdo con las categorías de la solicitud establecidas en la Resolución 482 del veintidós (22) de febrero de 2018 artículos 20 y 32, así mismo, en los artículos 3.1 y 15.1 de la presente resolución y las características de los equipos según corresponda.

NOTA: El valor deberá ser consignado por el interesado a órdenes de la cuenta bancaria que disponga la Dirección Territorial de Salud de Caldas, una vez se haya surtido la etapa de revisión de la documentación y el recibo de dicha consignación deberá ser remitido por



-  Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
-  Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas
-  E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

00771

09 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. DE

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE EN LÍNEA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS MÉDICAS CATEGORÍAS I Y II, Y LAS LICENCIAS DE PRÁCTICAS INDUSTRIALES, VETERINARIAS O DE INVESTIGACIÓN CATEGORÍAS I Y II QUE HAGAN USO DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE, MÓVILES O FIJOS".

el interesado al correo electrónico institucional proteccionradiologica@saluddecaldas.gov.co para continuar con el trámite.

ARTICULO 20: VALIDEZ. Los actos administrativos (LICENCIAS) que sean expedidos conforme a los lineamientos emitidos en la presente resolución son válidos siempre y cuando se mantengan y conserven las características y condiciones de la institución y los equipos, registradas al momento del otorgamiento de la licencia y conforme a los informes de control de calidad y verificadas en las visitas realizadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

ARTÍCULO 21: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

09/OCT 2023

Dada en Manizales, a los

JORGE RUBIO JIMENEZ
Director General
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Farid Alfredo Valencia Dovale
VoBo. Subdirección Jurídica

Elaborado por: Federico Londoño Acosta *Federico Londoño Acosta* Contratista Oficina Asesora de Planeación y Calidad
Revisado por: Laura Cristina Gómez Solanilla _____ Profesional Universitario-Jurídica
Revisado por: Olga Lucía Corrales Ramírez *Olga Lucía Corrales Ramírez* Subdirectora de prestación de servicios y aseguramiento



- 📞 Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
- 📍 Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
- ✉️ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co